



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS**Servicio de Asesoramiento en Materia de Contratación**

C/ Rambla Alfareros, 30 – 04003 Almería

Tel. 950 21 18 49 - Fax 950 21 15 89 – asistenciamunicipios-juridico@dipalme.org

Ref.Exp.26-4083C0035

INFORME JURÍDICO

Noelia Codina Ordoño, Técnica de Administración General del Servicio de Asesoramiento en materia de contratación del Área de asistencia técnica y jurídica del Área de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Almería, teniendo en cuenta los datos y antecedentes aportados, a juicio de la que suscribe procede a informar al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Serón lo siguiente;

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. - Se solicita asistencia del Servicio de Asesoramiento en materia de contratación en relación a un procedimiento de contratación si una empresa que no ha presentado la declaración responsable pueda presentarla a requerimiento de la mesa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero- Sobre la emisión de informe, la primera cuestión que se suscita en este asunto es la relativa al órgano o funcionario competente para emitir el pertinente informe jurídico que corresponde al Secretario-Interventor del Ayuntamiento, o al Secretario y al Interventor.

Así mismo se debe de tener en cuenta que el presente informe no forma parte del respectivo expediente del correspondiente órgano de contratación puesto que no viene a sustituir las funciones que los preceptos legales atribuyen a los correspondientes órganos, puesto que este informe constituye una respuesta a una consulta jurídica en el ámbito de la contratación pública.

Se quiere hacer constar que cuando un órgano de la Administración solicita un informe no vinculante, puede rechazar sus conclusiones, puede modificarlas o puede aceptarlo en su integridad, si estima que se ajusta a la normativa que haya de aplicarse, siendo el presente informe una propuesta NO PRECEPTIVA NI VINCULANTE, por lo que la presente respuesta a la consulta planteada tiene carácter meramente informativo y en ningún caso resulta vinculante.

Segundo. -El régimen jurídico aplicable, en materia de Contratación Pública a las Administraciones Públicas en general, viene establecido en la actualidad fundamentalmente por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tercero. - Por lo que respecta a las Entidades Locales, la propia LCSP, establece:

- En su art. 3 considera expresamente que forman parte del sector público las Entidades que integran la Administración Local.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS**Servicio de Asesoramiento en Materia de Contratación**

C/ Rambla Alfareros, 30 – 04003 Almería

Tel. 950 21 18 49 - Fax 950 21 15 89 – asistenciamunicipios-juridico@dipalme.org

Ref.Exp.26-4083C0035

- En su Disposición Adicional 2ª, bajo el título de "Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales", contempla las peculiaridades propias de éstas en materia de contratación pública.

Cuarto. – En cuanto a la presentación de ofertas por parte de los licitadores debemos de tener en cuenta los siguientes:

ART 139 LCSP:

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación.

3. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

4. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

ART 140 LCSP:

1. En relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se observarán las reglas establecidas a continuación:

a) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS**Servicio de Asesoramiento en Materia de Contratación**

C/ Rambla Alfareros, 30 – 04003 Almería

Tel. 950 21 18 49 - Fax 950 21 15 89 – asistenciamunicipios-juridico@dipalme.org

Ref.Exp.26-4083C0035

establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia deberá recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) En el caso de solicitudes de participación en los procedimientos restringido, de licitación con negociación, en el diálogo competitivo y en el de asociación para la innovación, la declaración responsable a que se refiere la letra a) anterior pondrá de manifiesto adicionalmente que se cumple con los requisitos objetivos que se hayan establecido de acuerdo con el artículo 162 de la presente Ley, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

c) En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la presente Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del presente artículo.

d) En todos los supuestos en que en el procedimiento se exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido.

e) En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de esta Ley.

f) Además de la declaración responsable a que se refiere la letra a) anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS**Servicio de Asesoramiento en Materia de Contratación**

C/ Rambla Alfareros, 30 – 04003 Almería

Tel. 950 21 18 49 - Fax 950 21 15 89 – asistenciamunicipios-juridico@dipalme.org

Ref.Exp.26-4083C0035

orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

2. Cuando de conformidad con la presente Ley, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo exijan la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente, los mismos deberán indicar la forma de su acreditación.

3. El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

4. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

ART 141 LCSP:

1. Los órganos de contratación incluirán en el pliego, junto con la exigencia de declaración responsable, el modelo al que deberá ajustarse la misma. El modelo que recoja el pliego seguirá el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del apartado 4 del artículo 159.

2. En los casos en que se establezca la intervención de mesa de contratación, esta calificará la declaración responsable y la documentación a la que se refiere el artículo anterior.

Cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.

ART 81 REGLAMENTO (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.)



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS**Servicio de Asesoramiento en Materia de Contratación**

C/ Rambla Alfareros, 30 – 04003 Almería

Tel. 950 21 18 49 - Fax 950 21 15 89 – asistenciamunicipios-juridico@dipalme.org

Ref.Exp.26-4083C0035

1. A los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa la constitución de la mesa de contratación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

2. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

3. De lo actuado conforme a este artículo se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De conformidad con los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, así como con la solicitud de asistencia, consideramos que, La cuestión que se plantean en el presente expediente, hace referencia a la posible aplicación de la doctrina de los defectos subsanables a la declaración responsable que debe acompañar a las proposiciones.

En relación a la presentación de la declaración responsable relativa a las condiciones de aptitud para contratar, el TACRC reúne numerosa doctrina, por ejemplo, en su Resolución 1051/2020, pese a concurrir una notable negligencia del licitador, que solo presentó una declaración responsable sin seguir el formulario del DEUC, y omitió el resto de documentación que se exigía, se muestra partidario de conferir trámite de subsanación: *“dicha omisión se refiere a la acreditación de requisitos existentes, no a la existencia misma de los requisitos y no afecta a la formulación de las ofertas.../...En el presente caso la falta de documentación relativa a la solvencia económica, y a la solvencia técnica de la recurrente es un defecto formal, que afecta a la acreditación de un requisito existente, siendo por tanto susceptible de subsanación”.../... De esta forma, en el supuesto que se analiza la no presentación de la declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación y la no aportación de la restante documentación general administrativa constituye un defecto formal, que afecta a la acreditación de requisitos existentes y no a la oferta, resultando por ello susceptible de subsanación mediante la aportación de la correspondiente documentación.../...”*

Por ello, se contempla, con carácter obligatorio para el órgano de contratación, la subsanabilidad de la documentación administrativa.

Todo ello teniendo en cuenta los pilares de la contratación: principio de concurrencia, el principio de inmodificabilidad de la oferta junto con el de igualdad y no discriminación que han



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS**Servicio de Asesoramiento en Materia de Contratación**

C/ Rambla Alfareros, 30 – 04003 Almería

Tel. 950 21 18 49 - Fax 950 21 15 89 – asistenciamunicipios-juridico@dipalme.org

Ref.Exp.26-4083C0035

de ser aplicados con el mayor rigor, conforme reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante TJUE) y de nuestro Tribunal Supremo.

Así mismo la Resolución 1117/2024 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, siguiendo la previa Resolución 861/2024, explica que han de distinguirse dos escenarios distintos de subsanabilidad, bien se trate de la documentación administrativa referida a los requisitos de aptitud, bien a los criterios de adjudicación.

En el primer caso se entiende obligatoria la subsanación, en la medida en que el único límite de la subsanación vendría dado porque los requisitos exigidos han de existir en la fecha final del plazo de presentación de dicha documentación. Esa flexibilidad permite que, respetando el límite señalado, la subsanación pueda englobar no solo los supuestos de documentación deficiente, sino también los de la falta de presentación de la documentación acreditativa.

Por el contrario, cuando se trata de los criterios de adjudicación, se niega el carácter obligatorio del trámite de subsanación.

De conformidad con los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, así como con la solicitud de asistencia, consideramos que, la mesa de contratación debe proceder a formular requerimiento de subsanación.

Todo lo anteriormente expuesto es cuanto he de informar, no obstante, la Corporación con su superior criterio, resolverá lo que estime procedente.